



**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1059 DEL NUEVE (09) DE MAYO
DE 2023"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, modificada por la resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto. 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), el señor. **MAURICIO PEREZ GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía N°**19.492.966**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) FILO BONITO**, ubicado en la vereda **BAMBUCO** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-936** y ficha catastral N°**6327200000000003107300000000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 12899-22**.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-885-12-2022** del día doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 21 de diciembre de 2022 mediante oficio radicado No.23548 al señor. **MAURICIO PEREZ GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía N°**19492966**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) FILO BONITO**, ubicado en la vereda **BAMBUCO** del municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que mediante la Resolución No. 1059 del 09 de mayo de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., expide la resolución **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS EN CONSTRUCCION EL PREDIO 1) FILO BONITO, UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico, **CLAUDIA CAROLINA LOZANO DAVILA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 13 de enero de 2023, mediante acta No. 66261, al predio **1) FILO BONITO**, ubicado en la vereda **BAMBUCO** del municipio de **FILANDIA (Q)**, en el cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita de regulación con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio en mención encontrando lo siguiente:

Una casa en proceso de construcción con trampa de grasas en prefabricado.



**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1059 DEL NUEVE (09) DE MAYO
DE 2023"**

Otra casa en proceso de construcción, la trampa de grasas se encuentra en proceso constructivo.

Estas dos construcciones se conectan al STARD

Contiguo a estas construcciones se encuentra pozo séptico en prefabricado, Rotoplas de 1000 litros de capacidad.

Filtro anaeróbico de flujo ascendente FAFA, en prefabricado con capacidad de 2000 litros en prefabricado, Rotoplas.

Y como unidad de disposición final se cuenta con pozo de absorción

El sistema instalado fue diseñado para un total de 8 personas permanentes.

No se encuentran afectaciones ambientales".

Que el día tres (03) de febrero de 2023, la ingeniera Ambiental JEISSY RENTERIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -
CTPV- 076 - 2023**

FECHA: 03 de febrero de 2023

SOLICITANTE: MAURICIO PEREZ GALINDO

EXPEDIENTE: 12899 de 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de octubre del 2022.*
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-885-12-2022 del 12 de diciembre de 2022.*
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 66261 del 13 de enero de 2023.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>Finca Filo Bonito</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda BAMBUCO del Municipio de Filandia (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	<i>Lat: 4° 38' 22.768" N Long: -75° 41' 57.908" W</i>
<i>Código catastral</i>	<i>63272 0000 0000 0003 1073 0000 00000</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>284-936.</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Acueducto Regional Rural de Filandia</i>
<i>Cuenca Hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Rio La Vieja</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)</i>	<i>Doméstico</i>

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1059 DEL NUEVE (09) DE MAYO
DE 2023"**

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda principal Vivienda caseros
Caudal de la descarga	0.010 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	27.6 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO:

En el predio se pretende la construcción de 1 vivienda principal y 1 vivienda de caseros conectadas a un solo STARD cada una cuenta con trampa de grasas.

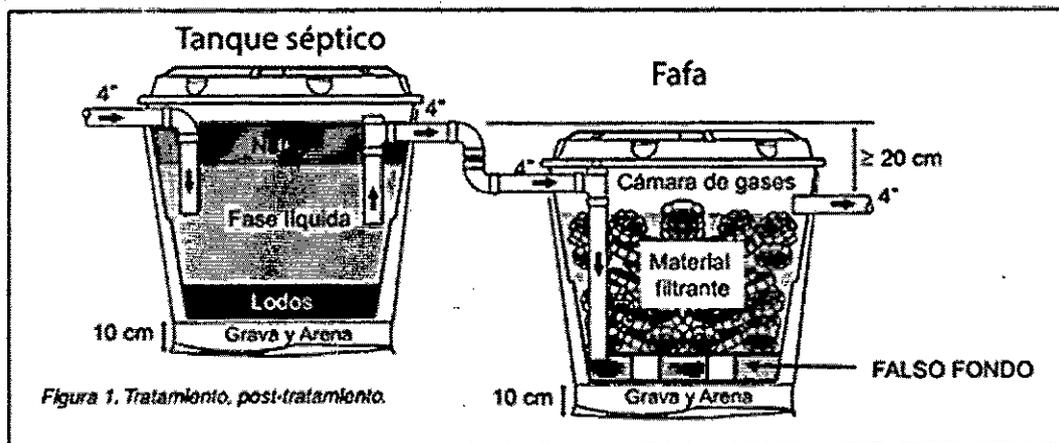
4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en las 2 viviendas propuestas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un Pozo de absorción, con capacidad calculada para 8 **personas permanentes según contribución de 130 L/Hab*día.**

Trampa de grasas: cada vivienda constara con 1 trampa de grasas se propone en prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de cada trampa de grasas es de 250 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 2000 litros, instalados en prefabricado.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un Pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 6.36 min/2.5cm, de absorción media, para un tipo de suelo Arena fina. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 27.6 m², para un valor de tasa de aplicación de 32Lts/m²*día, por tanto, Se diseña 1 Pozo de absorción con dimensiones de 2.5 m de diámetro y 3.5m de altura.

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1059 DEL NUEVE (09) DE MAYO
DE 2023"**

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

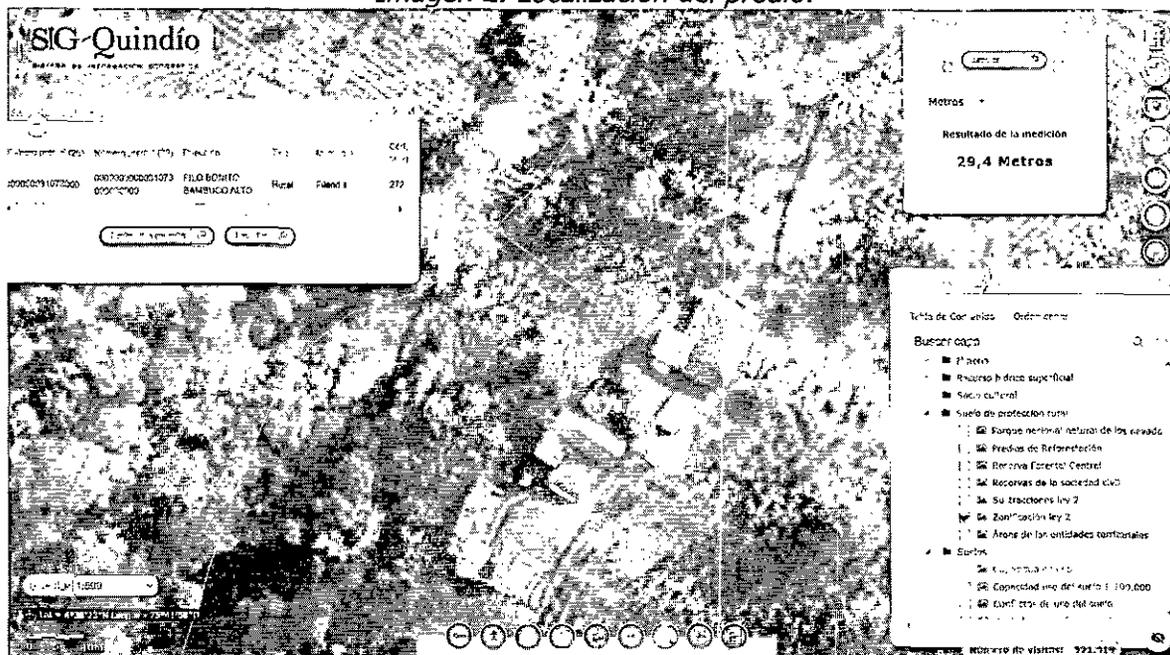
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:
de acuerdo con la certificación 0316 expedida el 14 de octubre del 2022 por el Municipio de Filandia mediante el cual se informa Que el predio denominado "FILO BONITO" vereda Bambuco, en el Municipio de Filandia, con Ficha catastral No. 63272000000000000310730000000000 y matricula inmobiliaria N° 284-936, se encuentra establecido dentro de la zona rural de este Municipio, con relación al acuerdo No 074 de diciembre 27 de 2000, por medio del cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Filandia 2000-2009 (E.O.T).

Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRICOLA, PECUARIO y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.

Que en el área son limitados y prohibidos los Usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANIZACIONES (condominios, conjuntos residenciales, parcelaciones) Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q, atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.

REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 2. Localización del predio.



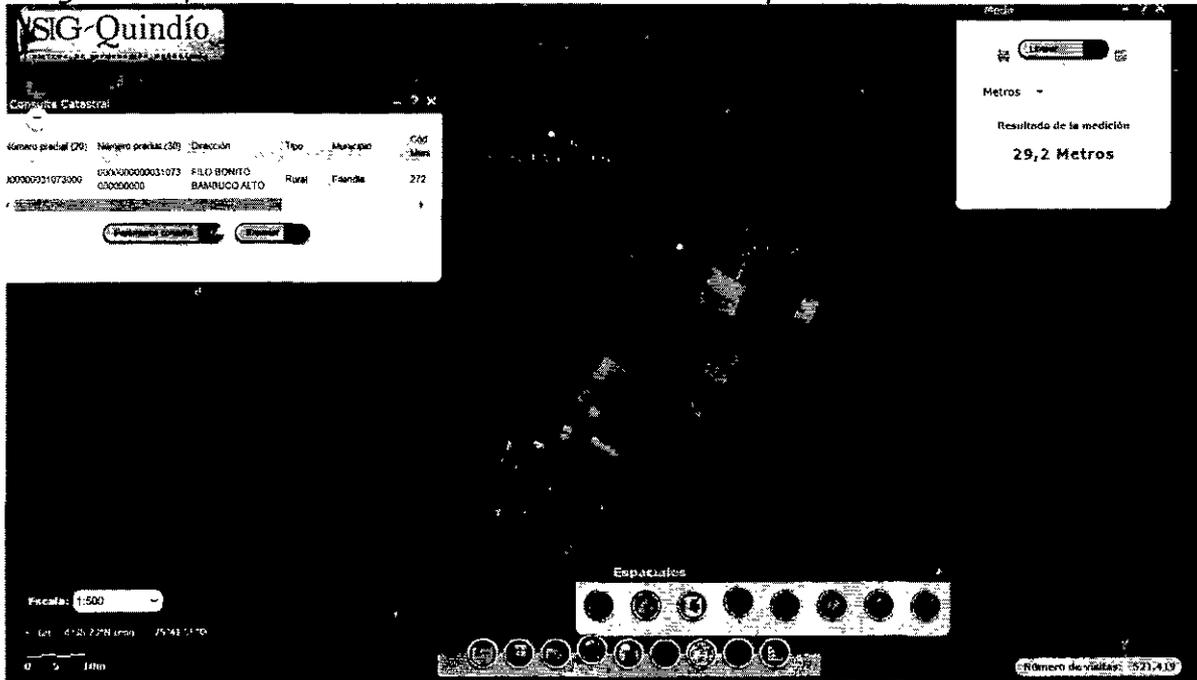
Fuente SIG-Quindío

4
Firma del funcionario

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1059 DEL NUEVE (09) DE MAYO
DE 2023"**

Según lo evidenciado en el SIG Quindío el predio se observa a aproximadamente 30 m de distancia de un cuerpo de agua por tanto se ubica Fuera de Áreas Forestales Protectoras. Además también se evidencia que se ubica fuera de distritos de conservación de suelos de Barbas Bremen y de Distritos de manejo integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío.

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio.



Según lo observado se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con clase Agrologico clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 66261 del 13 de enero de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1059 DEL NUEVE (09) DE MAYO
DE 2023"**

- *Se realiza a visita de regulación con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio en mención encontrando lo siguiente:*
- *una casa de proceso de construcción con trampa de grasas en prefabricado.*
- *otra casa en proceso de construcción con trampa de grasas en proceso constructivo.*
- *estas dos construcciones se conectarán al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*
- *contiguo a estas construcciones se encuentra pozo séptico en prefabricado de 1000 litros de capacidad, Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA en prefabricado con capacidad de 2000 L y como unidad de disposición final se cuenta con un pozo de absorción.*
- *el sistema instalado fue diseñado para un total de ocho personas permanentes no se evidencian afectaciones ambientales.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema de tratamiento de aguas residuales en construcción.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ***El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.***
- *En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

ARMENIA QUINDIO,
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1059 DEL NUEVE (09) DE MAYO
DE 2023"**

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

7. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12899 de 2022** y predio Finca Filo Bonito de la Vereda Bambuco del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-936, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 8 contribuyentes permanentes.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de STARD: 27.6 m² la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 38' 22.768" N Long: -75° 41' 57.908" W El predio colinda con predios con uso residencial y bosque (según plano topográfico allegado).
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.**

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1059 DEL NUEVE (09) DE MAYO
DE 2023"**

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **MAURICIO PEREZ GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía N°**19492966**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) FILO BONITO**, ubicado en la vereda **BAMBUCO** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-284-936** y ficha catastral N°**632720000000000031073000000000**, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible, por no cumplir con los tamaños mínimos permitidos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994 incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., situación que origino la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Que para el día 24 de mayo del año 2023, mediante radicado 6057, el señor **MAURICIO PEREZ GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.492.966**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) FILO BONITO** ubicado en la vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-936**, interponen Recurso de Reposición contra la Resolución N° 1059 del 09 de mayo del año 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS EN CONSTRUCCION EL PREDIO 1) FILO BONITO, UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. **12899-2022**.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el señor **MAURICIO PEREZ GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.492.966**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) FILO BONITO** ubicado en la vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-936**, del trámite con radicado **12899-2022**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.



**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1059 DEL NUEVE (09) DE MAYO
DE 2023"**

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:



**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1059 DEL NUEVE (09) DE MAYO
DE 2023"**

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."



**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1059 DEL NUEVE (09) DE MAYO
DE 2023"**

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por el señor **MAURICIO PEREZ GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.492.966**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) FILO BONITO** ubicado en la vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-936**, del trámite con radicado **12899-2022** en contra de la Resolución No. 1059 del 09 de mayo de 2023, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado el señor **MAURICIO PEREZ GALINDO**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir la notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

El suscrito, Mauricio Pérez Galindo, identificado con la cédula de ciudadanía No.19492966, actuando en mi calidad de PROPIETARIO del predio denominado FILO BONITO, ubicado en la vereda Bambuco Alto, del municipio de Filandia, Quindío, que se identifica con la matrícula inmobiliaria 284-936; interpongo RECURSO DE REPOSICION, contra la RESOLUCION No. 1059, en ASUNTO, de mayo 9 de 2023, que me fue comunicada por correo electrónico el 11 de mayo de 2023 y mediante la cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, debidamente solicitado.

Cito a continuación los argumentos, pruebas y elementos (CONSIDERANDOS) que sustentan este recurso de reposición, para que sean objetiva y debidamente revaluados y ponderados por ustedes:

CONSIDERANDOS:

- 1. Que el predio FILO BONITO, en cuestión, siempre ha sido destinado como vivienda para el propietario y para la familia del CASERO que se dedica a las labores agrícolas, pecuarias y forestales.*
- 2. Que tratándose de familias diferentes (la de EL PROPIETARIO y la de EL CASERO) la residencia de cada una de ellas siempre fue en áreas separadas dentro de la misma casa, buscando la mejor convivencia y funcionamiento, pero sin dejar de causar ciertas incomodidades de relacionamiento por la falta de independencia familiar.*
- 3. Que dicha casa estaba en grave deterioro, atentando contra la integridad y seguridad de las personas que la habitaban y por tanto nos vimos obligados a hacer unas reformas significativas y urgentes.*
- 4. Que dichas reformas no cambian en nada la función de vivienda familiar para la que siempre ha estado destinada; solamente se aprovechó la condición para reordenar las áreas, modernizar y mejorar la vivienda y dotar de más independencia a las familias del CASERO y del PROPIETARIO, optimizando y reordenando los servicios y aumentando la comodidad y el aprovechamiento del predio.*



**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1059 DEL NUEVE (09) DE MAYO
DE 2023"**

5. Que una de las instalaciones que se mejoró y actualizó integral y sustantivamente fue el sistema STARD, que termina en el pozo de absorción, separando y filtrando convenientemente los fluidos entre grasas y residuales y que cumple con todos los requerimientos técnicos y ambientales de la CRQ y normas pertinentes, conforme se cita en la RESOLUCION 1059, en cuestión.

6. Que, en virtud de dicho cumplimiento, la CRQ emitió una conclusión y concepto técnico (CTPV-076 de feb3/2023), dentro de este proceso, manifestando su aprobación y conformidad a las instalaciones y a su capacidad.

7. Que referirse a dos viviendas por el hecho que hay una ligera distancia entre la vivienda del CASERO y la de los PROPIETARIOS, no es preciso y confunde, puesto que hace pensar que con la reforma se aumentó la cantidad de viviendas de una (1) a dos (2) y también podría orientar a pensar en un cambio en el uso del suelo, distinto al de vivienda familiar para las labores agrícolas, pecuarias y forestales, que es a lo que verdaderamente corresponde.

8. Que la vivienda reformada y reorganizada con sus nuevos sistemas de tratamiento de aguas residuales, mejoran significativamente la conservación de los recursos renovables y el medio ambiente y ayudan en mayor grado a la conservación de recursos de suelo, flora y fauna, comparados con la condición anterior.

9. Que las instalaciones sobre las cuales se solicita el permiso de vertimiento no son, bajo ningún aspecto, ni una urbanización, ni un condominio, ni un conjunto residencial, ni mucho menos una parcelación, sino una vivienda familiar rural mejorada, para la misma cantidad de habitantes, que por tradición el predio siempre ha tenido, con destino al soporte de los servicios de la producción y trabajos agrícolas, pecuarios y forestales propios del sitio.

10. Que, para mayor claridad de lo aquí expuesto, adjunto con este recurso de reposición los ANEXOS #1 y #2, en fotografías que indican la condición de la casa, antes y después de la reforma.

(...)"

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL**

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. 1059 del 09 de mayo de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS EN CONSTRUCCION EL PREDIO 1) FILO BONITO, UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** por correo electrónico el día 11 de mayo de 2023 a través del oficio N° 6797 que reposa en el expediente, sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución número 1059 del 09 de mayo de 2023, por medio del cual se declara la negación del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Aunado a lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, considero pertinente ampliar el término de respuesta del Recurso de reposición mediante oficio con fecha del quince (15) de junio de 2023, a través



**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1059 DEL NUEVE (09) DE MAYO
DE 2023"**

del radicado N° 8727, quedando como fecha hasta el diez (10) de julio de 2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos plasmados por el recurrente, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se permite manifestar que:

Respecto a los argumentos primero y segundo plasmados por el recurrente, es pertinente aclarar que esta Subdirección en ningún momento ha cuestionado la destinación de la vivienda, sino que tal y como quedo plasmado en la resolución de negación, el predio objeto de solicitud no cumple con los tamaños mínimos permitidos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994 incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

Ahora bien, con respecto a las reformas que manifiesta el recurrente que realizo en su predio, es pertinente manifestar que en el acta de visita N° 66261 del 13 de enero de 2023, se encuentra plasmado que:

"(...)

Se realiza visita de regulación con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio en mención encontrando lo siguiente:

Una casa en proceso de construcción con trampa de grasas en prefabricado.
Otra casa en proceso de construcción, la trampa de grasas se encuentra en proceso constructivo.

Estas dos construcciones se conectan al STARD

(...)"

Con lo anterior se puede evidenciar que en el momento de realizar la visita se observaron dos construcciones nuevas, tal y como quedo plasmado en el acta que fue firmada por el propietario del predio.

Ahora bien, es necesario advertir que independientemente que las construcciones sean nuevas o sean reformas tal y como lo manifiesta el recurrente; el predio **1) FILO BONITO**, ubicado en la vereda **BAMBUCO** del municipio de **FILANDIA (Q)**, no cumple con la ley 160 de 1994, y si bien es cierto que el predio cuenta con una preexistencia, no es menos cierto que esto aplica únicamente para la construcción de una vivienda.

Por otra parte, es cierto que según el concepto técnico CTPV-076-2023, proferido por la ingeniera ambiental Jeissy Rentería se determinó que el **sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017**, no es menos cierto que tal y como quedo plasmado en este mismo concepto posterior a la expedición de este se debe realizar **un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso**, y los demás que el profesional asignado determine, y en el análisis jurídico se pudo evidenciar que el predio se encuentra ubicado actualmente en suelo agrológico clase **3**, lo cual es determinante a la hora de tomar decisión de fondo, ya que la clasificación **agrológica** constituye una parte fundamental para el ordenamiento territorial, dado que permite identificar las **clases** de suelo existentes en el territorio, las cuales contribuyen a establecer la aptitud y manejo ambiental apropiados para los diferentes suelos.





**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1059 DEL NUEVE (09) DE MAYO
DE 2023"**

Además tal y como se ha reiterado el predio no cumple con los tamaños mínimos, que se indican a través de la Resolución 041 de 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994 incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., que establece que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Filandia (Q) es de cinco (4) a diez (10) hectáreas es decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el Concepto Uso de Suelos No. 316 expedido el 14 de octubre de 2022 por la secretaria de Planeación Municipal de Filandia (Q), quien es la autoridad competente para definir estos aspectos.

Por otra parte, si bien es cierto que la solicitud de permiso de vertimientos no se presenta ni para una urbanización, ni conjunto residencial, ni parcelación, se reitera lo dicho con antelación y es que el predio no cumple con la ley 160 de 1994, y que si bien se tiene derecho a una vivienda por unidad familiar, no es menos cierto que en el predio se observa la construcción de dos (2) vivienda, lo que conlleva a la confirmación de la resolución N° 1059 del 09 de mayo de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS EN CONSTRUCCION EL PREDIO 1) FILO BONITO, UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

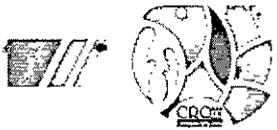
1. No es procedente Reponer la Resolución N° 1059 del 09 de mayo de 2023 por medio de la cual se negó el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental para el predio denominado **1) FILO BONITO**, ubicado en la vereda **BAMBUCO** del municipio de **FILANDIA (Q)**, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo, para lo cual esta Subdirección reitera lo consignado con antelación, que el predio objeto de tramite del señor **MAURICIO PEREZ GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.492.966**, cuenta con un área de **676** metros cuadrados y esto es violatorio a los tamaños mínimos permitidos establecidos en la Resolución 041 de 1996 y la Ley 160 de 1994, y que por lo tanto contraría las determinantes ambientales establecidas según la Resolución 720 de 2010 emanada de la CRQ, teniendo en cuenta que el predio hace parte del suelo rural tal y como se evidencia en el concepto uso de suelo 316 expedido el 14 de octubre de 2022 por la secretaria de Planeación Municipal de Filandia (Q).

Así las cosas, esta Entidad cuenta con elementos de juicio suficientes para NO acceder a lo pretendido dentro del recurso de reposición presentado.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su



**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1059 DEL NUEVE (09) DE MAYO
DE 2023"**

jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

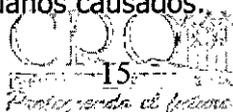
Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **MAURICIO PEREZ GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía N°**19.492.966**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) FILO BONITO**, ubicado en la vereda **BAMBUCO** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-936** y ficha catastral N°**632720000000000031073000000000**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.





**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1059 DEL NUEVE (09) DE MAYO
DE 2023"**

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "*un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por el señor **MAURICIO PEREZ GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía N°**19.492.966**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) FILO BONITO**, ubicado en la vereda **BAMBUCO** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-936** y ficha catastral N°**6327200000000003107300000000**, razón por la cual se procederá a confirmar la Resolución No. 1059 del 09 de mayo del año 2023 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico que anteceden, considera este Despacho que NO es procedente reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 1059 del 09 de mayo del año 2023, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número **12899 de 2022**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **MAURICIO PEREZ GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía N°**19.492.966**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) FILO BONITO**, ubicado en la vereda **BAMBUCO** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°





**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1059 DEL NUEVE (09) DE MAYO
DE 2023"**

284-936 y ficha catastral N°**632720000000000031073000000000**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA.

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializada grado 16.

Aprobación Técnica: Jeissy Rentería Triana
Profesional universitario grado 10.